

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 140

Martes 19 de Junio

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Junio de 1906.)

Diputación provincial

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 24 de Abril de 1906.

(Continuación)

Con dictamen de la Comisión de Fomento se aprueban los acuerdos interinos de la Comisión provincial resolviendo adquirir por valor de 75 pesetas, ejemplares de los trabajos y discursos literarios del certamen organizado por el círculo Obrero Católico de Pontevedra con motivo del centenario del Quijote.

Que se construya el primer local para escuelas en Vega de Coria.

Que se abone con cargo al capítulo de Imprevistos la suscripción de 100 ejemplares de la *Revista de Extremadura* con destino á los pueblos de esta provincia que tienen biblioteca popular.

Informando negativamente la declaración de utilidad de unos terrenos solicitados por D. Claudio González Alvarez para la explotación de una mina de hierro wolfran, ínterin no llene los requisitos legales.

Caminos vecinales.—Disponiendo que el Director de carre-

teras provinciales estudie el camino vecinal de esta capital á Casar de Cáceres.

Que se considere como camino distinto el de Villanueva de la Sierra á Pozuelo, del de Coria á este último pueblo, pasando por Campo (villa) y Guijo de Coria.

Nombrando á don Teodoro González Timón y don Miguel Fernández Lancho para la recepción de los trozos ejecutados en los caminos vecinales de Plasencia á Malpartida, de Plasencia y de Garrovillas á Navas del Madroño.

Y por último, que se abonen las nóminas de las indemnizaciones y dietas devengadas por el personal de carreteras provinciales por trabajos de campo y estudios de caminos vecinales.

El señor Enríquez pide la palabra no para impugnar el dictamen, sino para rogar al señor Castillo que manifieste las razones de necesidad ó conveniencia que tuvo en cuenta la Comisión para adquirir los ejemplares de los discursos y trabajos literarios del certamen de Pontevedra con motivo del centenario del Quijote.

Contesta el señor Castillo que se adquieran por tratarse de discursos muy meritorios y muy científicos, cuya vulgarización la considera de utilidad y conveniencia.

Aumento de sueldo.—Seguidamente se dió lectura de la siguiente proposición.

«Los que suscriben, con conocimiento de los trabajos extraordinarios realizados durante las horas de oficina y fuera de ellas por el auxiliar de la Secretaría don Francisco Ríos Fabregat con motivo de la instrucción del expediente sobre recepción de ropas y otros, en los cuales siempre ha demostrado un celo, aplicación, inteligencia y honradez nunca desmentida, cuyas circunstancias, unido al informe verbal que á nuestra instancia nos da el Secretario de la Diputación de este modesto empleado, por su amor al trabajo, respeto y obediencia ciega á sus superiores le hacen acreedor á que la Corporación premie las exce-

lentes cualidades que le adornan con un aumento de sueldo de 250 pesetas anuales, para lo cual si nuestra proposición, inspirada únicamente en sentimientos de justicia, es aprobada, debe solicitarse del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la autorización preceptuada en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Palacio provincial 24 de Abril de 1906.—Salustiano Rodríguez del Castillo.—Juan Calixto Lozano.—T. González.—Luis Grande Baudesson.—José Ibarrola y Muñoz.»

Fué tomada en consideración y previa declaración y urgencia la defiende el señor Grande en breves palabras y sin más discusión fué aprobada por unanimidad.

Solicitud del empleado don Francisco Pico.—Instancia de don Francisco Pico Merino, empleado de la Diputación.—Dada lectura de esta instancia pidiendo que la Corporación acuerde solicitar del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la autorización que preceptúa el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 para consignar en los presupuestos provinciales el sueldo de 1.500 pesetas con que fué nombrado en 20 de Octubre próximo pasado, cuyo sueldo no fué reconocido al aprobarse el presupuesto vigente por la Superintendencia.

A instancia del señor Lancho, se acuerda la urgencia para resolver este asunto y concedida á dicho señor la palabra, dijo que este funcionario se encuentra en iguales condiciones que el anterior en lo que respecta á moralidad y aptitud, pero además se da el caso de que nombrado empleado de esta casa con el sueldo de 1.500 pesetas y por no haberse cumplido el requisito del Real decreto mencionado, ó sea por no haberse pedido autorización al Ministerio, el acuerdo de la Diputación ha resultado estéril y para que esto no suceda pide á la Diputación se acceda á lo solicitado.

El señor Reina previa la venia de la presidencia dice que no quiere que se entienda por na-

die que se opone á que la Diputación acceda á lo solicitado, ni tampoco á los aumentos de sueldos antes acordados y votados por él por considerarlos justos y haberlos hecho suyos; pero hace presente que ve con temor las cargas enormes del presupuesto, siendo ya escandaloso que los pueblos paguen un contingente enorme, en desarmonía con la escasa riqueza de éstos, por todo lo cual espera que se procure hacer algunas economías que alivien algo la situación tristísima de los pueblos de la provincia.

Le contesta el señor Lancho, diciendo que está de acuerdo con el señor Reina en cuanto á que se practiquen las economías necesarias para aliviar á los pueblos; pero que ahora no se trata de gravar el presupuesto, sino sencillamente de que se cumplan trámites necesarios para que un empleado cobre su sueldo y sin más discusión fué aprobada.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

Ayudantía de Cáceres.— 13^a Región

Anuncio

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 127, correspondiente al 28 del mes próximo pasado, relación de multas impuestas á varios Alcaldes por demora en la remisión de diligencias, y examinado los antecedentes que obran en esta oficina, resulta que se consignó la multa de 17'50 pesetas al Alcalde de Montehermoso, debiendo ser Aceituna; y en su virtud, se hace esta aclaración por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Cáceres 18 de Junio de 1906.—El Ayudante de la 2.^a sección, Buenaventura Urbarrí,

RELACION nominal de los propietarios interesados en la expropiación de fincas que en término de Miravel se han de llevar á cabo con motivo de las obras del Camino vecinal de la Estación de Miravel á Serradilla.

Table with 5 columns: Número correlativo de las fincas, Nombres y apellidos de los propietarios, Vecindad, Clase de fincas, Nombre de los colonos ó arrendatarios. Rows 1-68 listing various landowners and their details.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa, concediendo un plazo de quince días para que los particulares y Corporaciones puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la ocupación que se intenta. Cáceres 15 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mateos.



En la *Gaceta de Madrid* número 167, correspondiente al día 16 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

—)=(—

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la consulta elevada por la Administración de Hacienda de Gerona á esa Dirección general respecto de si el 10 por 100 que se exige sobre las asignaciones que perciben los Habilitados de los Maestros de instrucción primaria ha de regularse por el total importe de dichas asignaciones ó por el líquido que les resulte después de deducidos los gastos ocasionados por el servicio que prestan:

Resultando que la administración funda su consulta en haber presentado el Habilitado de los Maestros públicos de los partidos de Gerona, La Bisbal, Santa Coloma de Farnés, Olot y Puigcerdá relación jurada de lo que percibe de sus representados, pero deduciendo los gastos de dos dependientes, viajes para el pago de los Maestros, alquiler del piso oficina y valores del giro que les hace:

Vista la Ley y Reglamento sobre utilidades y la Real orden de 28 de Octubre de 1904:

Considerando que esta Real disposición declaró con carácter general que los premios percibidos por los Habilitados de Maestros están sujetos al impuesto de utilidades señalado en el epígrafe 1.º, letra D. de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Considerando que el mencionado epígrafe 1.º grava con el 10 por 100 los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, etc., que perciban los distintos individuos reseñados en los apartados A, B, C y D, deduciéndose de la letra de la ley que ese tanto por ciento grava el total sueldo, dieta, etc., por cuanto sólo en el apartado C se especifica que los Administradores habilitados del Clero contribuirán con el *importe líquido* de sus asignaciones:

Considerando que ese criterio de la ley se refleja en el Reglamento, por cuanto éste en nada contradice lo expuesto, siendo también digno de notar que la Real orden precitada dispone se exija aquel 10 por 100 sobre el *premio* que perciban los Habilitados de Maestros, haciendo caso omiso de las deducciones:

Considerando, por otra parte, que los gastos que el Habilitado de los partidos de Gerona, Olot, Puigcerdá, etc., pretende rebajar del premio de habilitación no pueden estimarse necesarios é imprescindibles, aunque fácilmente se comprende que la acumulación de representaciones pueda dar lo suficiente para sufragar escribientes y oficinas:

Considerando que respecto á los gastos por giro de los haberes no se justifica si quedan siempre á cargo de los Habilitados ó se deducen del importe de los mismos haberes; y

Considerando que, por ser de carácter general la consulta formulada por la Administración de Hacienda de la provincia de Gerona, también convendría dar

igual carácter á la resolución que se dicte:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que el 10 por 100 que se exige sobre el premio que perciben los Habilitados de los Maestros debe regularse por el total percibido de éstos, sin deducción alguna.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1906.—Salvador.—Señor Director general de Contribuciones, impuestos y Rentas.

JUZGADOS

GARROVILLAS

Cédula de notificación

El señor don Indalecio Breña Marto, Juez municipal Letrado de esta villa interino de Instrucción de la misma y su partido, ha acordado por providencia de quince de los corrientes, dictada en la ejecutoria procedente de la causa instruida en este Juzgado con el número sesenta y tres del año mil novecientos cinco por hurto de tres cajones con efectos de perfumería de la pertenencia de don Juan Deceux, natural de Resay (Francia), cuya residencia actual se ignora, se haga saber á dicho sujeto que la Audiencia de esta provincia por auto dictado en referida causa, se ha servido sobreseer personalmente en ella declarando de oficio las costas.

En su virtud, y para que sirva de notificación en forma al repetido don Juan Deceux, se extiende la presente que firmo en Garrovillas á quince de Junio de mil novecientos seis.—El Actuario, Damián Blanco.

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á disposición de este Juzgado, de una yegua de cinco años, un metro cuarenta centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, raza española, estrella en la frente, con hierro en elanca derecha F. A con un águila; caso de ser habido dicho semoviente, procederán á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, poniéndola á disposición de este Juzgado, y cuya yegua fué hurtada la noche del veintidós al veintitrés de Mayo último del Quinto de los Navarros de este término, y es de la propiedad de José Rivera González.

Dado en Valencia de Alcántara á trece de Junio de mil novecientos seis.—A. O. Sánchez.—

Por mandado de S. S., Bernabé López.

ALCALDIAS

MATA DE ALCÁNTARA

Vacante de Farmacéutico Titular

Acordado por el Ayuntamiento y Junta Municipal de mi presidencia la creación de la plaza de Farmacéutico titular con el haber anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos por suministro de medicinas á treinta y dos familias pobres, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que los Doctores y licenciados en farmacia que deseen obtenerla presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho plazo se hará por la Junta Municipal el nombramiento de conformidad con el informe que dé la Junta de Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Se hace constar para conocimiento de los candidatos, que en esta villa no hay farmacia alguna y que sus vecinos pudientes, en número de 275 próximamente, vienen pagando las medicinas por iguales á los Farmacéuticos de Alcántara.

Mata de Alcántara 15 de Junio de 1906.—El Alcalde, Valeriano Salgado.

Anuncios

Desde el día de la fecha hasta el treinta del mes actual, se admiten proposiciones por escrito, para la venta de las ganaderías lanar y cerdosa, propiedad de la Testamentaría del finado excelentísimo señor Marqués de Castro-Serna.

Las ofertas pueden presentarse en la Casa de la Testamentaría en Madrid, Calle Mayor, números 99 y 101, y en la Administración de Cáceres, Calle de los Condes, número 1.

Transcurrido el citado día treinta de Junio actual, los señores Testamentarios resolverán lo que mejor estimen, en vista de todas las ofertas recibidas.

Cáceres doce de Junio de mil novecientos seis.—El Administrador, Juan Gil Alejo.

IMPORTANTISIMO

—:—:—

Miajadas

Dehesa de los Canchales

Los que suscriben, rematantes de dicha dehesa, vienen satisfaciendo desde mil ochocientos ochenta y cinco el censo re-

servativo que gravita sobre la misma en favor de los causahabientes del excelentísimo señor Conde de los Villares, infiriéndose notorio perjuicio á sus intereses con el pago anual de las pensiones de censo en toda aquella parte que, siendo de terceras personas, morosas, desconocidas ó inciertas, debiera ser satisfecho por éstas y no por aquéllas.

Tras repetidos anuncios, gastos y gestiones, han otorgado los rematantes diversas escrituras por la gran mayoría de las parcelas á los vecinos de Miajadas sus poseedores, pero, como quiera que aún restan algunas por otorgar, se hace saber por el presente:

Primero. Que los que suscriben están dispuestos de una vez para siempre á poner fin á su carácter de rematantes ó intermediarios para con dichos censualistas, apelando á todos los medios coercitivos respecto de los morosos en el cumplimiento de sus obligaciones, como poseedores de parcelas, y á hacer efectiva la acción de daños y perjuicios contra ellos.

Segundo. Que en el término preciso de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, y prorrogables á petición de cualquier poseedor interesado, serán otorgadas las correspondientes escrituras de cesión á quienes justifiquen debidamente su carácter de tales poseedores, ó si éstos lo prefiriesen, la escritura de subrogación de censo por las parcelas correspondientes.

Tercero. Que trascurrido este plazo, ó las prórrogas particulares en su caso, los rematantes entenderán que los interesados renuncian á los derechos que pudieran tener en las parcelas no escrituradas por culpa de éstos y se decidirán á considerar de su respectiva pertenencia cuantas parcelas queden sin ceder por escritura, disponiendo *incontinenti* de ellas, con arreglo á derecho, en favor de tercera persona hasta quedar así extinguida su personalidad de rematantes mediante la cancelación de cuantas obligaciones tienen en concepto de tales con los censualistas, según escritura otorgada en Don Benito, ante don Ricardo Lozano en mil ochocientos ochenta y ocho, por la que se comprometiesen á satisfacer las pensiones de censo, ínterin fuera otorgada por completo la titulación parcelaria de dicha dehesa.

Cuarto. Que tanto respecto de este fin como del consiguiente de las liquidaciones por pensiones vencidas se hallan de manifiesto los antecedentes en casa de don Luis Sánchez González, farmacéutico, Miajadas, donde los interesados podrán concurrir de ocho de la mañana á una de la tarde, y de cuatro á seis para todo lo relacionado con los otorgamientos y liquidaciones.

Miajadas quince de Junio de mil novecientos seis.—Los rematantes, José Román.—Luis Sánchez González.—Francisco Sánchez.—Baldomero Ruiz.—Por poder de Carmen Sánchez, Mario Roso de Luna.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 59

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 10 de Abril último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes — Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES								
15	Marzo	1904	630	123	192	Antonio Carbonell Soler.	Soldado	Idem id. de la 3.ª brigada de tropas de Administración Militar (Cuba)	118 90
18	Junio	1904	630	124	193	Rafael Jiménez Bona	Idem	Idem	213
30	Abril	1904	630	39	194	José Fernández Fernández	Idem	Idem	176 85
13	Junio	1904	630	40	195	Manuel Marcos López	Idem	Idem	104 75
5	Julio	1904	630	41	196	Alfredo Jordan Ibarra.	Cabo	Idem	147 35
21	Agosto	1904	630	1	197	Vicente Lago Crespo	Soldado	Idem idem del segundo batallón del segundo regimiento de infantería de Marina (Cuba)	447 35
9	Idem	1904	630	6	198	Aquilino Alonso Arias	Idem	Idem	39 90
20	Julio	1904	630	7	199	Francisco Dávila Gil	Idem	Idem	131 30
21	Abril	1901	630	10	200	Marcos Busquera Alfonso	Cabo	Idem	24 65
13	Noviembre	1903	630	19	201	Casimiro Fernández Incógnito	Idem	Idem	261 80
13	Agosto	1904	630	24	202	Salvador Muñoz Alcaraz	Idem	Idem	27 20
20	Mayo	1904	630	29	203	José Sancho Matamoros.	Idem	Idem	19 20
23	Octubre	1901	630	33	204	Emeterio Jarina Pérez	Idem	Idem	176
25	Marzo	1902	630	35	205	Francisco Agut Barberá.	Idem	Idem	100 25
30	Enero	1901	630	38	206	José Piñero Fernández	Idem	Idem	49 35
15	Febrero	1902	630	41	207	Manuel Corral Blázquez.	Idem	Idem	4 20
13	Octubre	1903	630	44	208	Juan Martija Aldaso	Idem	Idem	244
20	Febrero	1904	630	46	209	José Suero González	Idem	Idem	262 80
2	Noviembre	1901	630	47	210	José Ruiz Gutiérrez	Idem	Idem	121 85
28	Abril	1904	630	1	211	D. Ramón Guirado Conde	Primer Teniente	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería de la Habana, número 66 (Cuba)	689 15
16	Junio	1904	630	2	212	D. José Rodríguez Calva	Capitán	Idem	1687 50
15	Febrero	1905	630	1	213	Antonio Martínez Aparicio	Soldado	Idem id. del batallón de San Quintín Peninsular, número 7 (Cuba)	270 70
24	Idem	1905	630	2	214	Evaristo Macías Dacal	Idem	Idem	44 60